

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO DE TURISTAS EN LOS CENTROS TURÍSTICOS ISLAS MARÍAS Y EN EL HOTEL RESORT BOCA DE CHILA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"TURIIMAR"**, REPRESENTADA POR EL MAESTRO **RAFAEL GÓMEZ CONEJO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, Y POR LA OTRA, **MARIO ALBERTO VALDEZ TIRADO**, QUIEN ACTÚA POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "TURIIMAR" declara:

- I.1** Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) la "Resolución número "100-104" de fecha 15 de septiembre del año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por LA EMPRESA de Marina".
- I.2** Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera Notario de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marías", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya Sociedad tendrá por objeto entre otros: la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías, mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto [...] XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos de operaciones civiles, mercantiles, [...].
- I.3** Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

- I.4** Que su Director General, Maestro Rafael Gómez Conejo, con RFC [REDACTED] y sus facultades como Representante Legal de la Empresa Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V, constan en la Escritura Pública número 123,277 de fecha 16 de diciembre de 2025, otorgado ante la Notaría Pública, No. 63 de la Ciudad de México y que dicho nombramiento no le ha sido revocado, ni sus poderes y facultades limitadas en forma alguna.
- I.5** Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria **"TURIIMAR"**, publicado el viernes 23 de agosto de 2024, el encargado de la Gerencia de Hostales, Alimentos y Bebidas, se encuentra facultado y designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos del presente contrato.
- I.6** La adjudicación del presente contrato se le fue notificando a **"EL PROVEEDOR"** mediante oficio NUM. 13/N9W/GAF/454/2026, de fecha 06 de junio de 2026, lo anterior, se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 39 fracción I, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y 126 de su Reglamento.
- I.7** Que **"TURIIMAR"** cuenta con suficiencia presupuestaria, con recursos propios otorgada mediante Atenta Nota número SP/13/N9W/GAF/007/2026, emitida por la **Gerencia de Administración y Finanzas**.
- I.8** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **TII2210214R0**.
- I.9** Que tiene establecido su domicilio en Avenida Capitán Carlos León S/N puerta 8, oficina CQ-1, nivel 2, edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

- II.1** Que es una persona física, mayor de edad con capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, de nacionalidad mexicana lo que acredita con el Acta de Nacimiento, expedida en la Entidad y Municipio de Registro [REDACTED], Oficialía 0009, con fecha de registro 09/02/1982, libro 2, número de [REDACTED], identificador electrónico [REDACTED]
- II.2** Que se identifica con Credencial para votar número [REDACTED], de fecha dos mil veinticuatro expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente dos mil treinta y cuatro.
- II.3** Que tiene establecido su domicilio fiscal en [REDACTED]

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

- _____ mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.4** Que cuenta con el personal suficiente, calificado y capacitado para el cumplimiento del objeto del contrato, y quien será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social correspondientes, liberando en todo momento a **"TURIIMAR"** de cualquier responsabilidad derivada de dichas relaciones.
- II.5** Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes _____
- II.6** Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y que sus actividades económicas preponderantes son: Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña y Comercio al por mayor de vinos de mesa.
- II.7** Que dispone de la capacidad financiera suficiente, así como de los recursos económicos, operativos y respaldo necesario para cumplir en tiempo y forma las obligaciones derivadas del presente contrato, sin poner en riesgo la continuidad del suministro.
- II.8** Que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, con folio _____ aportaciones patronales de seguridad social, ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, emitida por el IMSS con folio _____ y entero de descuentos, ante el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emitido por el INFONAVIT con número _____
- II.9** Que conoce el contenido del Manifiesto relativo a vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tiene con servidores públicos.

III. De "LAS PARTES":

- III. 1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a suministrar bebidas alcohólicas a **"TURIIMAR"** durante el ejercicio fiscal 2026, los cuales serán destinados a garantizar el abasto continuo de los **"BIENES"** en el Centro Turístico Islas Marías y en el Hotel Resort Boca de Chila.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

Las cantidades, y puntos de entrega de **"LOS BIENES"** serán entregados de acuerdo con las necesidades operativas en el Centro Turístico Islas Marías y en el Hotel Resort Boca de Chila. **"LOS BIENES"** se determinarán mediante oficios de requerimiento u órdenes de suministro que emita el área requirente de **"TURIIMAR"**, debidamente firmadas por **"LAS PARTES"**. Las cuales, una vez firmadas, formarán parte integrante del presente contrato. Deberán precisar: número de contrato, descripción de los bienes, cantidad, lugar y fecha de entrega, así como las especificaciones aplicables.

El proveedor quedará obligado a atender los requerimientos emitidos en tiempo y forma, siempre que el monto total ejercido no exceda el máximo establecido en este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto pactado del Contrato por las partes asciende a, la cantidad mínima de \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y un monto máximo de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Lo anterior, conforme a lo establecido en la suficiencia presupuestaria.

Este importe se pagará de acuerdo con el precio unitario de **"LOS BIENES"** y la cantidad entregada a **"TURIIMAR"**, establecida en cada requerimiento.

TERCERA. ANTICIPO.

Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"TURIIMAR"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"** en virtud de la consideración de la naturaleza, condiciones o circunstancias no acreditaron la conveniencia de su otorgamiento.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"TURIIMAR" efectuará el pago **a través de transferencia electrónica** en la cuenta bancaria que el **"PROVEEDOR"** proporcione, **en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "LOS BIENES"** suministrados y a entera satisfacción del administrador del contrato, de acuerdo con lo establecido en los requerimientos u órdenes de suministro y anexos que forman parte integrante de este contrato y una vez recibido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"TURIIMAR"**, y la documentación soporte

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

correspondiente, siempre que estos reúnan los requisitos fiscales vigentes y cuenten con la firma de aprobación del Administrador del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, y que ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"LOS BIENES"** entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de **"LOS BIENES"** facturados.

De conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, será exclusivamente su responsabilidad y no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en formato PDF y XML para su pago correspondiente, remitiéndola al administrador del contrato, y una vez recibido el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"TURIIMAR"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"TURIIMAR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"TURIIMAR"**.

Con fundamento en el artículo 66 fracción XIX de la **"LAASSP"** y 143 del **"RLAASSP"**, el pago de **"LOS BIENES"** entregados, quedará sujeto a las deductivas que en su caso se debieran hacer con motivo de la aplicación de alguna pena convencional, establecida en este Contrato.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, **"LAS PARTES"** estarán a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

Independientemente de las disposiciones fiscales vigentes, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no cancelar los comprobantes fiscales digitales (CFDI) asociados al presente contrato sin la previa aceptación expresa y por escrito de **"TURIIMAR"**. En caso de requerirse una sustitución, el proveedor deberá informar el motivo y el folio fiscal que se sustituye, garantizando la trazabilidad del pago en términos de la normatividad fiscal y administrativa aplicable.

Conforme a lo establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los CFDI'S deberán ser expedidos a más tardar el 30 de noviembre de 2026, de lo contrario el pago se tramitará para el ejercicio fiscal 2027, a través del pasivo.

QUINTA. LUGAR. PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La entrega de **"LOS BIENES"** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos mediante oficios de requerimiento u órdenes de suministro que emita **"TURIIMAR"**, debidamente firmadas por el Administrador del Contrato. Los cuales formarán parte integrante de este Contrato. Dichos documentos deberán precisar: número de contrato, descripción de los bienes, cantidad, lugar y fecha de entrega, así como las condiciones específicas aplicables. Precisando que, no podrán ser entregados en distintas ubicaciones que no sean los siguientes:

- a) **Centro Turístico Islas Marías:** Cuarta Región Naval, Av. Emilio Barragán S/N, Colonia Gabriel Leyva, C.P. 82040, Mazatlán, Sinaloa.
- b) **Centro Turístico Resort Boca de Chila:** Camino Viejo Boca de Chila No. 25, Colonia las Varas, Municipio De Compostela, Nayarit, C.P. 63700.

En caso de que **"LOS BIENES"** no cumplan con las especificaciones técnicas o de calidad requeridas de fácil apreciación, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la reposición o el cambio de estos. El tiempo de entrega para dicha reposición se llevará a cabo conforme a los plazos y términos que se establezcan de común acuerdo con la persona responsable de la recepción, esto con la finalidad de garantizar y mantener satisfactoriamente asegurados las necesidades de abastecimiento en los centros turísticos Islas Marías y en el Hotel Resort Boca de Chila, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento (LAASSP).

Cada entrega de bienes deberá formalizarse mediante acta de entrega-recepción o documento equivalente, que contenga como mínimo: número de contrato, descripción y cantidad entregada, fecha y lugar de entrega, nombre y firma de la persona que recibe en representación de **"TURIIMAR"**, así como observaciones sobre calidad o defectos detectados, documentos que en legajo formaran parte integrante de este Contrato, como Anexo 3.

SEXTA. VIGENCIA.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será al momento de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. Precizando que, con fundamento en el artículo 49 párrafo cuarto de la **"LAASSP"** las obligaciones derivadas de este contrato serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"TURIIMAR"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de **"LOS BIENES"**, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"TURIIMAR"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LAS PARTES" se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

"LAS PARTES" se obligan en los términos del presente contrato; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables. **"EL PROVEEDOR"** podrá en un término máximo de 5 días hábiles, después de haberse formalizado el contrato, realizar por escrito cualquier solicitud de modificaciones y/o aclaraciones al texto de este, derivadas de errores mecanográficos u omisiones que desvirtúen su propuesta original.

Dicha solicitud no implicará el desistimiento de su propuesta; después de este plazo, el contrato se considerará aceptado en todos sus términos.

OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"TURIIMAR"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

NOVENA. GARANTÍA.

Cuando la entrega de **"LOS BIENES"**, se realice en un plazo menor a 10 (diez) días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**

En términos de lo establecido se podrá precisar que los pagos se podrán realizar conforme a la entrega de los bienes de conformidad con el artículo 69, segundo párrafo de la **"LAASSP"** bajo responsabilidad del Servidor Público que firma el presente contrato, exceptuando al proveedor de presentar la Garantía de Cumplimiento.

Lo anterior de conformidad con el número de solicitud 13/N9W/GHAB/101/2026.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y oficios de requerimiento u órdenes de suministro que emita **"TURIIMAR"**, los cuales formarán parte integrante de este contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos que, formen parte integrante de este contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"TURIIMAR"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "TURIIMAR".

"TURIIMAR", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente conforme a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA denominada FORMA Y LUGAR DE PAGO.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho Administrador del Contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"TURIIMAR" designa como Administrador del Contrato al Ingeniero Saúl Roberto Escudero Gutiérrez, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS BIENES" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en este Contrato y sus anexos.

"TURIIMAR", a través del Administrador del Contrato, rechazará **"LOS BIENES"** que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y sus anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"TURIIMAR"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad a lo establecido en los artículos 75 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, 141 y 142 de su reglamento, se hará acreedor a una **pena convencional** del **1%** (uno por ciento) por día natural de atraso sobre el valor de los bienes no entregados sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), hasta su cumplimiento a satisfacción de **"TURIIMAR"**, quedando condicionado el pago de los bienes proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** debe efectuar por la aplicación de penas convencionales. el área requirente notificará a el **"PROVEEDOR"** el monto de la penalización correspondiente que, en su caso, se determine.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 142 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo de **"TURIIMAR"**.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES.

"TURIIMAR" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán con base en las penas convencionales que en su caso correspondan. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La solicitud de las deducciones que en su caso apliquen, las realizará el administrador del contrato

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

de **"TURIIMAR"**, con base en el incumplimiento parcial o deficiente de **"LOS BIENES"**, obligándose a notificar por escrito o vía correo electrónico al **"EL PROVEEDOR"** para que, dentro de los 10 días hábiles posteriores, emita la factura con las cantidades que correspondan.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** en caso de oponerse al cálculo de las deducciones realizadas por el administrador del contrato, podrá solicitar su oposición por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos requeridos, así como cumplir con las normativas aplicables para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

Todo producto entregado deberá contar con su respectivo etiquetado o marbete vigente emitido por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar su autenticidad y legalidad.

"TURIIMAR" queda exenta de cualquier tipo de sanciones, multas o responsabilidades que se generen frente a los entes reguladores derivados de la omisión de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS FRENTE A TERCEROS

El **"PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato, será el único responsable de mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil de productos frente a terceros, y de manera general que cubra cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse con motivo del suministro de bebidas alcohólicas adulteradas, y/o en cumplimiento del objeto del presente contrato, estipulando como beneficiario a los turistas en primer lugar y a **"TURIIMAR"** en segundo lugar.

La póliza correspondiente deberá entregarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento contractual, en el día y horarios previamente coordinados con el Administrador del Contrato.

"TURIIMAR" queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole derivada de daños o fallecimientos vinculados con el suministro de bebidas adulteradas o en mal estado por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

"LOS BIENES" deberán ser trasladados en vehículos adecuados y entregados en su empaque original, limpios, en condiciones higiénicas, cerrados, etiquetados, membretados y en buen estado, con fechas de caducidad vigentes y con un periodo mínimo de vida útil.

"LOS BIENES" por contratar deberán entregarse debidamente empacados y clasificados, indicando de manera precisa aquellos que, por sus características, requieran un tratamiento específico para mantener su integridad. Asimismo, deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en la normatividad vigente y ser aptos para el consumo de las personas.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"TURIIMAR"**.

"TURIIMAR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"TURIIMAR"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a **"TURIIMAR"** de y en contra de todas y cada una de las demandas y reclamaciones por infracciones a cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual, excepto y hasta en punto que **"EL PROVEEDOR"** pueda haber asumido responsabilidad a ese respecto conforme a los Documentos del Contrato. La excepción anterior resultará inaplicable si **"EL PROVEEDOR"** tuvo o debiera haber tenido razón para creer que los diseños, procesos o productos infringieron una patente y omitiera dar notificación por escrito **"TURIIMAR"** sobre lo anterior.

En relación con lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia en este acto a reclamar cualquier derecho de autor o titularidad sobre este Contrato u otros documentos elaborados por él con respecto de **"LOS BIENES"** y se compromete con **"TURIIMAR"** sacarle en paz y a salvo de cualquier reclamación que cualquier tercera persona le llegue a formular, en la que le alegue

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

violaciones a derechos de propiedad intelectual o en la que cuestione la titularidad con el uso que haga del contrato.

En caso de que **"TURIIMAR"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Las estipulaciones de la presente Cláusula permanecerán vigentes aún después del vencimiento o la terminación anticipada de este contrato, por cualquier causa, por un período de 10 (diez) años.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar **"LOS BIENES"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"TURIIMAR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"TURIIMAR"** esto con fundamento en el Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

Cuando **"TURIIMAR"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"LOS BIENES"** suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"TURIIMAR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de **"LOS BIENES"** establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"TURIIMAR"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"TURIIMAR"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"TURIIMAR"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"TURIIMAR"**, cuando sea extranjero, y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"TURIIMAR"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"TURIIMAR"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Con fundamento en el Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"TURIIMAR"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"TURIIMAR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"TURIIMAR"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS BIENES"** aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"TURIIMAR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"TURIIMAR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"TURIIMAR"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 72 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"TURIIMAR"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"TURIIMAR"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el suministro de **"LOS BIENES"**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"TURIIMAR"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"TURIIMAR"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"TURIIMAR"** de cualquier responsabilidad laboral que, en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"TURIIMAR"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"TURIIMAR"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111, 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186-196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones,

CONTRATO: TURIIMAR-12-ADQ-CT-2026

por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico y/o propuesta económica que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el 24 de julio de 2026.

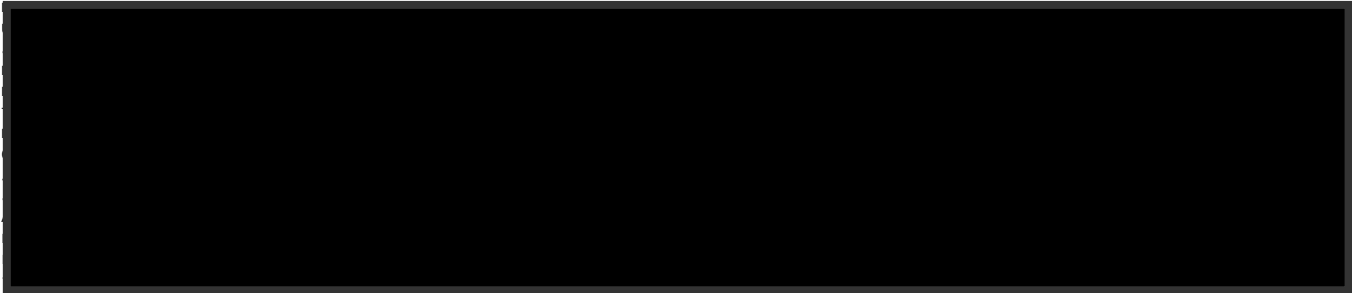
Cadena original:



Firmante: SAUL ROBERTO ESCUDERO GUTIERREZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000715380436
Fecha de Firma: 28/07/2026 18:48

Certificado:



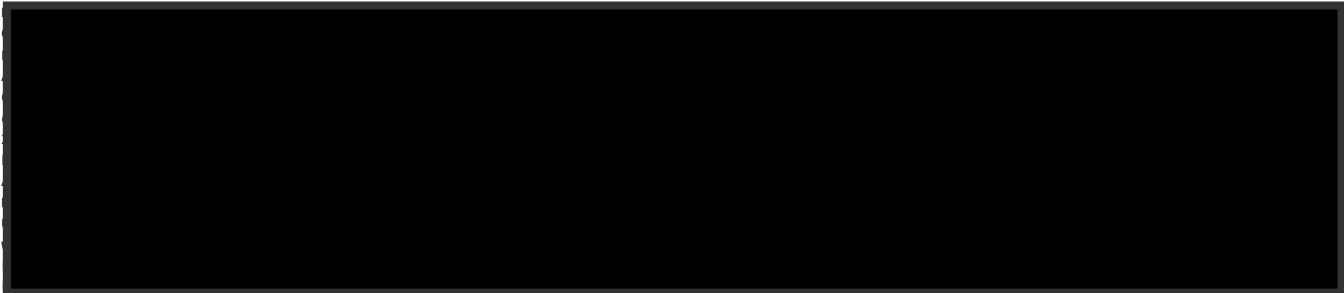
Firma:



Firmante: JENNIFER TREJO VEGA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000517157669
Fecha de Firma: 28/07/2026 19:05

Certificado:



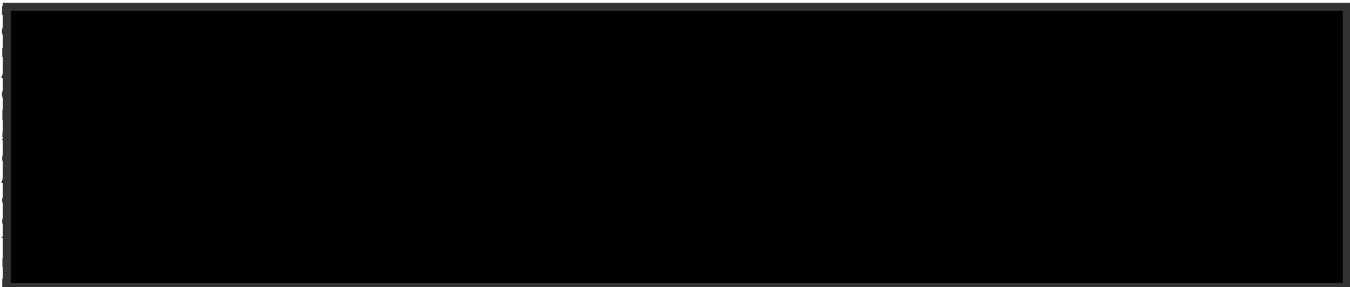
Firma:



Firmante: RAFAEL GOMEZ CONEJO
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000516005277
Fecha de Firma: 29/07/2026 07:59

Certificado:



Firma:

Firmante: MARIO ALBERTO VALDEZ TIRADO
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: 1000000517525386
Fecha de Firma: 30/07/2026 11:24

Firma:

El Comité de Transparencia de **Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V. (TURIIMAR)**, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, valida el testado de la información confidencial de la siguiente manera:

Código de Eliminado	Página(s)	Tipo de Dato Testado	Fundamento Legal	Motivación Legal (Justificación Completa)
ELIMINADO 1	Páginas 2, 3 y 18	Nombre del Proveedor / Contratista (Persona Física) en Declaraciones y Firmas Electrónicas	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento en apartados internos o asociado a metadatos de firmas digitales podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad. Según Resoluciones INAI RRA/1774/18 y RRA 1780/18.
ELIMINADO 2	Página 2	Datos de origen y Acta de Nacimiento	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	Corresponde a información concerniente a la identidad biológica, origen familiar y estado civil de una persona física, cuya difusión pertenece estrictamente al ámbito de la vida privada.
ELIMINADO 3	Página 2	Número de identificación oficial (INE)	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	Clave numérica única emitida por una autoridad electoral. Su divulgación pondría en riesgo la seguridad del particular al exponer datos administrativos asociados a su identidad legal.
ELIMINADO 4	Página 3	Domicilio particular/fiscal de la Persona Física	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	Espacio geográfico donde una persona física reside o tiene el asiento principal de sus actividades privadas. Su revelación vulnera la seguridad física y el entorno de privacidad del contratista.
ELIMINADO 5	Páginas 2, 3, 17 y 18	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas y Folios de Opinión SAT/IMSS/INFONAVIT	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	El Registro Federal de Contribuyentes y los folios de opinión son claves de carácter fiscal, únicas e irrepetibles que permiten identificar al titular o sus controles institucionales; por lo que son datos de carácter confidencial cuyo único propósito es realizar operaciones tributarias y de control privado. Según Criterios 09/09, 04/21 y 19/17.
ELIMINADO 6	Páginas 17 y 18	Certificados Digitales y Cadenas de Firmas Electrónicas	Art. 116 de la LGTAIP, Art. 113, fracc. I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo.	Representan cadenas digitales de caracteres que contienen elementos cifrados de la identidad civil y digital del contribuyente, tales como la CURP y datos biométricos. Su exposición pública facilita el riesgo de clonación de identidad y